

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Sra. Juez el presente proceso declarativo de pertenencia hoy 17 de junio de dos mil veintidós (2022), informando que en razón a la prueba pericial que se decretó se hace necesario designar perito para tal fin. Sírvase Proveer.

JESSICA MARLISE GONZALEZ PARRA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL JERICÓ-BOYACÁ

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 15368-40-89-001-2021-00004-00
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ FUENTES Y OTROS
DEMANDADO: DORIS AZUCENA HERNÁNDEZ GÓMEZ Y OTROS

Jericó (Boyacá), veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Dentro de las presentes diligencias, el día 14 de junio de 2022, se llevó a cabo audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, dentro de la misma, el apoderado de la parte demandante solicitó la realización de un nuevo dictamen pericial respecto del inmueble objeto de la Litis, solicitud que fue coadyuvada por los apoderados tanto de los demandados como de los terceros interesados, como consta en el correspondiente audio. Si bien no era la oportunidad procesal para que las partes solicitaran nuevas pruebas, lo cierto es que conforme al poder oficioso que tiene el Juez en esta audiencia, se decretó de oficio la realización de un dictamen pericial, sin embargo, se dijo que mediante auto se procedería a designar el profesional para la realización de dicho dictamen, en consecuencia, el Juzgado dispone:

PRIMERO: DESIGNAR como perito para realizar el dictamen pericial, al ingeniero GUSTAVO ADOLFO CAMERO BRAVO quien puede ser notificado en el correo electrónico bucamero1@gmail.com y número de celular 3102878981.

El dictamen que debe rendir, versará sobre los siguientes puntos:

1. Determinar si la cabida y linderos del predio a usucapir, coinciden con los señalados en el dictamen presentado junto con la demanda.
2. En caso de que no coincidan, deberá informar concretamente cuáles son las diferencias, entre el dictamen que acompaña la demanda y realizado por Él.
3. Determinar si dentro del área que dice la parte demandante tiene el predio objeto de la Litis, se encuentra parte de los predios colindantes con el mismo, más exactamente, parte del predio de los señores LAURIANO HERNÁNDEZ y JUAN DE JESÚS HERNÁNDEZ.
4. Determinar si en el predio objeto de Litis hay construcciones, en caso afirmativo, el estado en que se encuentran, si hay cultivos, en caso afirmativo la extensión de los mismos.

PARÁGRAFO 1: CONCEDER al perito el término de veinticinco (25) días contados a partir del momento en que se le notifique esta decisión, para que rinda el dictamen solicitado, de ser necesario se prorrogará el término antes señalado previa solicitud y justificación, sin que exceda diez (10) días antes de la fecha señalada para la continuación de la audiencia¹.

PARÁGRAFO 2: ORDENAR que por secretaría se oficie al señor GUSTAVO ADOLFO CAMERO BRAVO su designación, para que tome posesión del cargo.

PARÁGRAFO 3: ORDENAR a las partes, los terceros interesados como a sus apoderados, que deben prestar toda la colaboración necesaria al perito, para que pueda llevar a cabo la práctica del dictamen.

SEGUNDO: FIJAR como HONORARIOS PROVISIONALES a favor del perito la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000), los cuales deberán ser pagados de forma directa al señor CAMERO BRAVO o ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la ejecutoria de esta decisión. **Este valor debe ser cancelado por las partes y los terceros interesados en partes iguales**, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del CGP.²

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE³,

**MARCELA PATRICIA SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ**

¹ 31 de agosto de 2022. 9 de la mañana.

² "...Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas..."

³ La presente decisión se notificó por Estado No. 13 del 22 de junio de 2022 siendo las 8:00 A.M. Publicado en el sitio web del Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:

**Marcela Patricia Sepulveda Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Jerico - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58a8bd35097e943fe2e16eacfdc5e68cc9ceb31be3a731e3400c979091604304**

Documento generado en 21/06/2022 01:38:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**